

RESOLUCIÓN N° 132 DE 2019

*“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa”*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, se asignó a la Federación una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, y en atención a lo señalado en la Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y de Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*”, del Decreto 103 de 2015 el cual tiene por objeto reglamentar la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública y de la Resolución MinTIC 3564 de 2015, “*Por la cual se reglamentan aspectos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*”, pone a disposición de manera abierta los datos relacionados con la compra pública realizada mediante las plataformas SECOP I, TVEC (Tienda Virtual del Estado Colombiano) y, de otra parte, publica el estado de cuenta en el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit.

Que es necesario crear y estructurar el plan de datos abiertos de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, cuyo propósito es servir de instrumento para tener información disponible frente a la consulta de la ciudadanía desde su generación. Así mismo, la relevancia de tener datos oportunos y completos, accesibles y utilizables, comparables e interoperables aportando de manera directa a la gobernanza y participación ciudadana apoyando al desarrollo incluyente y la innovación.

Que actualmente se cuenta con el proyecto Consolidación Estructural, Metodológica, Funcional Estratégica, Jurídica y Tecnológica para la Dirección y Gestión de Proyectos de la Federación Colombiana de Municipios, el cual contiene la gestión de datos abiertos dada la función pública delegada a la entidad y registrado en el BPPS con el código DTIC-JOT-010-2019, que se ejecutará con cargo a la cuenta del Fondo de Renovación, Contingencias y Fortalecimiento del Simit de acuerdo con los criterios planteados en la Resolución N° 106 de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior y tal y como se justifica en los documentos y estudios previos, LA FEDERACIÓN requiere contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica idónea y que cuente con experiencia para estructurar el marco de gobernabilidad de datos abiertos que la Federación Colombiana de Municipios publica, en cumplimiento de la función pública delegada y que dichos datos puedan ser accesibles al ciudadano y conforme a todos los lineamientos establecidos por las entidades correspondientes.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Establecer el modelo de gobernanza de datos abiertos, la arquitectura y estrategia de información, actores, analítica y ciclo de vida de los datos de la función pública delegada a la Federación Colombiana de Municipios.”*

Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato es establecer el modelo de gobernanza de datos abiertos, la arquitectura y estrategia de información, actores, analítica y ciclo de vida de los datos de la función pública delegada a la Federación Colombiana de Municipios, y que para la realización de esta actividad la empresa EXPERTIX LTDA debe vincular a personas profesionales, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo expuesto en el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que la entidad elaboró los estudios y documentos previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia profesional.

Que por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993 y leyes que la modifican, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1220190124 del 3 de julio de 2019, por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$116.000.000).

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa los servicios profesionales para establecer el modelo de gobernanza de datos abiertos, la arquitectura y estrategia de información, actores, analítica y ciclo de vida de los datos de la función pública delegada a la Federación Colombiana de Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 28 de noviembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso peñuela Saldaña – Coordinador G0rupu jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo